



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, que se recibió a través del correo electrónico memorial por parte del abogado CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ a través del cual renuncia al ejercicio de la curaduría de los señores SIRLY MARIA IGUARAN GONZALEZ, y LUIS ALBERTO FERNANDEZ. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	REMUEVE CURADOR
DEMANDANTE	LUIS FERNANDA IGUARAN ARRIETA
VINCULADOS:	SIRLY MARIA IGUARAN GONZALEZ, LUIS ALBERTO FERNANDEZ, ANA MARIA ARRIETA DE LA OSSA y LUIS ENRIQUE IGUARAN GONZALEZ
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2023-00056-00

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo que el Dr. CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ presentó renuncia a la designación que se le hiciera como curador Ad-Litem de los señores SIRLY MARIA IGUARAN GONZALEZ, y LUIS ALBERTO FERNANDEZ, debido a que fue nombrado como servidor público en la Procuraduría General de la Nación en el cargo de Profesional Universitario Grado 18, para lo cual aporta el acto administrativo.

Ahora bien, el condicionamiento particular, que a criterio del profesional del derecho ABAD RUIZ le impide ejercer la curaduría para la cual fue designado, radica en el nombramiento que se le hiciera como Profesional Universitario Grado 18, en la Procuraduría General de la Nación, argumento que para esta judicatura resulta acertado, ello en razón a que la incompatibilidad alegada recae sobre este, en su condición de servidor público según preceptúa el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia que hiciera el abogado CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ a la designación que se le hiciera como curador Ad-Litem de los señores SIRLY MARIA IGUARAN GONZALEZ, y LUIS ALBERTO FERNANDEZ.

SEGUNDO: Nombrar en el cargo de curador al también profesional del derecho doctor SAMUEL ANTONIO ORJUELA OCHOA identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.086 expedida en Barranquilla, con T.P. No 137.728 del C.S de la J, para que continúe asumiendo el cargo de curador Ad-Litem de los señores SIRLY MARIA IGUARAN GONZALEZ, y LUIS ALBERTO FERNANDEZ, quien tomara el proceso en el estado en que se encuentre.

Por secretaría se le comunicará la designación con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 del 2022

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez